

90

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00296
DEMANDANTE: NELSON FRESNEDA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : ADRIÁN CAMILO FRESNEDA ROBAYO

1.- Acceder a lo solicitado por el apoderado de la actora y se ordena la continuación del trámite procesal, ante el incumplimiento del demandado con el acuerdo alcanzado de manera extraprocesal.

2.- Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, medios de defensa que fueron recorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por el ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 12 del mes de Octubre de 2021, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso;** para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan

las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al ejecutado, señor **ADRIÁN CAMILO FRESNEDA ROBAYO**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la activa, por medio de apoderado, en forma verbal o escrita.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al ejecutante, señor **NELSON FRESNEDA RODRÍGUEZ**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la pasiva, por medio de apoderado, en forma verbal o escrita.

3.- COMUNICACIONES

3.1. OFICIAR a BANCOLOMBIA para que con destino a éste Despacho y para el proceso referenciado, se sirva certificar si de la cuenta corriente número 698.881.389-78 se hizo transferencia a la cuenta número 207-633827-97 la que está bajo la responsabilidad del señor Adrián Camilo Fresneda Robayo y de la cuenta número 34553222747-7 a nombre de Julián Fresneda. Allegar extractos bancarios desde el mes de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2019.

3.2.- OFICIAR a BANCO DAVIVIENDA para que con destino a éste Despacho y para el proceso referenciado, se sirva certificar si de la cuenta de ahorros número 085700037832 la que se encuentra a nombre de Julián Fresneda, se efectuaron transacciones en el periodo

91
comprendido entre el enero de 2016 a septiembre de 2019. Allegar copia de esas transacciones y/o extractos bancarios.

DE OFICIO.

TESTIMONIOS: Escuchar en declaración al señor JULIÁN FRESNEDA, para que declare a instancia de la Titular del Juzgado, el día que se lleve a cabo la audiencia señalada en el No. 1º de ésta providencia; persona que deberá ser citada por intermedio de los extremos procesales.

TERCERO: Advertir a las partes y apoderados, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer a fin de llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado.

CUARTO: Se le recuerda al demandado, señor Adrián Camilo Fresneda Robayo que, ante la renuncia del poder, efectuada por la abogada Karen Britel Ospitia, para el día de la audiencia debe contar con un profesional del derecho que lo represente dentro del proceso referenciado porque estamos frente a un proceso de menor cuantía que no le permite actuar en causa propia.

QUINTO: Informar a los abogados que de necesitar alguna pieza procesal y que consideren sea indispensable para la audiencia, deben solicitarla con anterioridad en la secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico. Lo anterior por cuanto no se está ordenado subir el proceso a la página de la Rama Judicial y/o blog del Juzgado, por su contenido.

NOTIFÍQUESE.



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ